



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de marzo de 2016
C-30-16

Su Excelencia
Irene Gallego
Ministro de Gobierno-Encargado
E. S. D.

Señor Ministro-Encargado:

Con respecto a su nota No. 242-OAL-16 de 11 de febrero de 2016, por la cual consulta a esta Procuraduría si la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá debe regirse bajo los parámetros y disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 524 de 31 de octubre de 2005, debemos manifestar lo siguiente:

En atención al objeto de su consulta, esta Procuraduría es de la opinión que la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) debe regirse por los parámetros y disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 524 de 31 de octubre de 2005, en lo que respecta al procedimiento y cumplimiento de los requisitos para reformar sus estatutos.

Como antecedente, debemos manifestar que las asociaciones sin fines de lucro en Panamá, se encuentran reconocidas por la Constitución Política de la República en su artículo 39; de igual manera en nuestro Código Civil, en sus artículos 64 y 69.

Cabe señalar que para constituir una Asociación sin fines de lucro, el peticionario debe solicitar el otorgamiento de la personería jurídica al Ministerio de Gobierno y Justicia, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 33 de 8 de noviembre de 1984, "Por la cual se toman medidas sobre actuaciones administrativas y se dictan otras disposiciones", en el cual se estableció que el reconocimiento de las asociaciones y entes señalados en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 64 del Código Civil se harían por conducto del Resuelto expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia. No obstante, esta Ley no estableció los requisitos para el reconocimiento de la personería jurídica.

Resulta importante anotar que existía en el país una serie de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, sin que hubiese una normativa que reglamentara el otorgamiento de estas personerías jurídicas por parte del Estado, es así que,

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

mediante Decreto Ejecutivo N° 160 de 2 de junio de 2000, el Ministerio de Gobierno y Justicia reguló el reconocimiento de las personerías jurídicas a las Asociaciones sin fines de lucro y se reglamentó acerca de los documentos que debían adjuntarse al momento de realizar la petición.

Con posterioridad, el Ministerio de Gobierno y Justicia emitió el Decreto Ejecutivo N° 524 de 31 de octubre de 2005, por la cual derogó el Decreto Ejecutivo N° 160 de 2 de junio de 2000 y adecuó la legislación vigente a mecanismos de control, prevención, regulación y supervisión de parte del Estado.

En lo que respecta a la Asociación Nacional de Enfermeras, esta es una asociación sin fines de lucro cuya personería jurídica fue otorgada mediante Resolución N° 165 del 20 de agosto de 1928, lo que implica que la misma se constituyó con anterioridad a la existencia de cualquier normativa que regulara el tema del reconocimiento de las personerías de estas asociaciones, por parte del Ministerio de Gobierno.

Dentro de este contexto, debemos tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Civil, **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.** Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuviesen iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación” (El resaltado es nuestro).

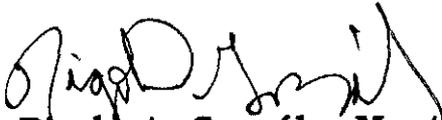
En ese sentido, tal como expone en su nota, la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá presentó el día 17 de abril de 2015 una solicitud de reforma al Estatuto de la Asociación, lo que se traduce en que dicha solicitud o trámite debe ser estudiada a la luz del Decreto Ejecutivo N° 524 de 2005, cuya fecha de promulgación fue el 2 de noviembre de 2005; por lo tanto, la Asociación Nacional de Enfermeras debe sujetarse al procedimiento y requerimiento establecido en el artículo 19 de dicho decreto ejecutivo, para reformar el estatuto de su agrupación, por ser esta última la normativa vigente al momento de la presentación de dicha solicitud.

Cabe señalar que si bien es cierto que al momento de la constitución de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, no existía una reglamentación sobre el reconocimiento de las personerías jurídicas de las asociaciones sin fines de lucro, el Decreto Ejecutivo 524 de 2005 le rige hacia futuro (ex nunc), es decir, a partir de la fecha en que empezó a regir dicho precepto legal, por lo que no debe desconocerse su contenido.

Finalmente, en cuanto a la disolución de una asociación sin fines de lucro, el Decreto Ejecutivo 524 de 2005, establece que para que una asociación sin fines de lucro pueda ser disuelta por los **motivos establecidos en sus estatutos**, previo acuerdo de la Junta Directiva, requiere de la **aprobación de la Asamblea General o del Ministerio de Gobierno y Justicia**; sobre este punto, en el evento que la aprobación para la disolución fuese solicitada por la asociación sin fines de lucro al Ministerio de Gobierno, con fundamento en el Decreto 524 de 2005, será necesario que el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación se encuentre contemplado en su estatuto, previo al trámite de disolución. (Cfr. artículo 22)

Aprovecho la ocasión, para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGMau

